

Finalidad: Cambio parcial de la línea inicial de área en subterránea (Rfa. L. A. T. 2.854).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 5 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—6.281-7.

27149 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 3.806. Línea a 25 KV. L. T. número 6, «Constanti I y II».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 116,2 («LA-110»), con una longitud de 652 metros (2 c.), variante entre apoyo número 11, línea a 25 KV.: LT-8, «Constanti I y II», al apoyo número 21 de la misma línea.

Presupuesto: 170.640 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Tarragona y Constanti. Finalidad: Modificación del trazado anterior, con mejoras en la red.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 22 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—6.379-7.

27150 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel para que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel hace saber que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a todos los interesados afectados por la realización de la citada explotación, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» del día 17 de enero de 1979, y en el diario de esta capital del día 16 del mismo mes y año, que después de transcurridos por lo menos ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario de Teruel «Lucha», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en el citado término municipal, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrá hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 4 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27151 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Enrique Pendas Margolles, propietario de la finca «El Trébol», sita en el término municipal de Porceyo-Gijón (Oviedo).

A solicitud de don Enrique Pernas Margolles, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Porceyo-Gijón (Oviedo); vistos los infor-

mes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Oviedo.

27152 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias para la percepción de primas in vivo al acabado de corderos precoces.

El Real Decreto 2048/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regula la campaña de carnes 1979-80, establece nuevas normas para la adjudicación de primas de estímulo al acabado de corderos precoces.

Por Resolución del FORPPA de 7 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se dan normas para la percepción de primas in vivo al cordero precoz, correspondiendo a la Dirección General de la Producción Agraria dictar las normas complementarias para la aplicación del citado estímulo de orientación de la producción.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Características del cebadero.

1.1. Los requisitos mínimos de los cebaderos para ser autorizados como colaboradores, a efectos de la percepción de primas in vivo de los corderos precoces, serán los siguientes:

a) Condiciones higiénico-sanitarias suficientes, apreciadas por la Jefatura Provincial de Producción Animal.

b) Superficie útil equivalente a dos corderos, como máximo, por metro cuadrado.

c) Volumen mínimo de 1,5 metros cúbicos por cabeza.

d) La longitud del comedero cubrirá el mínimo siguiente:

— Alimentación manual, 0,20 metros por cabeza.

— Alimentación mecanizada, 0,10 metros por cabeza.

— Alimentación en tolva, 0,070 metros por cabeza.

e) Deberán contar con suministro de agua potable suficiente.

f) Ventilación e iluminación adecuadas.

g) Báscula para pesada individual, debidamente contrastada.

2. Tamaño de las partidas.

2.1. De acuerdo con lo establecido en la base IV del FORPPA de 7 de septiembre de 1979, las partidas de corderos a la entrada en cebadero serán las siguientes:

2.1.1. De 50 animales, como mínimo, en los cebaderos de «producción con base generatriz», ya sean de producción propia o adquiridos. En este último caso se hará constar así expresamente.

2.1.2. De 150 corderos, como mínimo, en los cebaderos de «acabado sin base generatriz». En estos cebaderos las partidas de corderos estarán integradas únicamente por machos.

3. Tipo de prima.

En función de la clasificación del cebadero y del sexo y peso vivo de los corderos en el control de salida se establecen los siguientes tipos de prima unitaria por animal:

a) Cebaderos de producción:

3.1. Prima de 280 pesetas para los corderos que en cincuenta y cinco días de cebo alcancen un peso igual o superior a 26 kilogramos y para los corderos machos que en el mismo tiempo alcancen pesos de salida comprendidos entre 26 y 29 kilogramos.

3.2. Prima de 380 pesetas para los corderos machos que en cincuenta y cinco días alcancen un peso de 29 o más kilogramos a la salida.

b) Cebaderos de acabado:

3.3. Prima de 250 pesetas para los corderos machos que en setenta días de cebo alcancen un peso igual o superior a 31 kilogramos.

4. Identificación de los corderos.

4.1. La identificación individual de los corderos se realizará en el acto de la primera inspección practicada tras su ingreso en el cebadero y se verificará mediante tatuado según el siguiente detalle:

4.1.1. En la oreja derecha se tatuará una inscripción compuesta por las tres fracciones siguientes:

- Día de entrada (en números).
- Sigla asignada al cebadero (en letras).
- Mes (en número de orden).

En los «cebaderos de acabado», la primera letra de la fracción correspondiente a la sigla asignada al cebadero será necesariamente la «S».

4.2. En las partidas en las que figuren corderos inscritos en Registros Genealógicos Oficiales se respetará la identificación individual tatuada que cada uno de dichos ejemplares debe ostentar obligatoriamente, y ésta será la que se tendrá en cuenta a los efectos de confección de las actas correspondientes, no sometiéndose a dichos corderos al marcado establecido con carácter general.

5. Control e inspección.

5.1. Por la Jefatura Provincial de Producción Animal, ante la petición para la aprobación de cebaderos colaboradores, se comprobarán las condiciones técnico-sanitarias de los mismos, emitiendo el informe correspondiente, que será unido a la citada solicitud para su elevación a esta Dirección General. Asimismo, por dicha Jefatura, se comunicará a los interesados la resolución que haya recaído sobre su petición.

5.2. En cada provincia se llevará un Registro para los cebaderos aprobados, en el que figuren, por orden cronológico de autorización por el FORPPA, los datos relativos a número de Registro, siglas asignadas, localización y titular del cebadero, número de plazas autorizadas y número de ovejas adscritas.

5.3. Formulada la petición de servicio de entrada de corderos en el cebadero colaborador, el Veterinario clasificador comunicará a la Jefatura Provincial de Producción Animal la fecha elegida para la primera inspección, que habrá de realizarse dentro de los diez días siguientes a la entrada de los corderos. Cuando se trate de corderos inscritos en Registros Genealógicos Oficiales, el ganadero facilitará una relación de los corderos incluidos en el acta, en la que se recoja la identificación individual, sexo y fecha de nacimiento.

5.4. En dicha primera inspección, el Veterinario clasificador presenciará la pesada de control de entrada, verificando la identificación de la partida de corderos, según se indica en el punto 4 de la presente Resolución, y formalizará asimismo el acta de entrada.

En el caso de que en la partida de entrada figuren corderos inscritos en Registros Genealógicos Oficiales, dichos animales deberán ser consignados en una relación individual, ordenada por su numeración correlativa, que se consignará en el anexo al acta de entrada.

El acta de entrada responderá al modelo B-2 (OV-AE), para los cebaderos de producción, y al B-2 bis (OV-AE), para los cebaderos de acabado, que figuran como anexos de la presente Resolución.

5.5. Durante la permanencia de cada partida de corderos en el cebadero, el titular del mismo deberá comunicar a la Jefatura Provincial de Producción Animal toda incidencia que suponga una disminución superior al 10 por 100 en el número de corderos de aquella, indicando el motivo de la baja (venta, sacrificio, muerte, etc.).

Cuando el titular del cebadero prevea la posibilidad de que una partida de corderos salga al pastoreo, lo hará constar así, expresamente, en la petición de servicio de entrada, indicando el nombre de la finca de pastoreo en el acta de entrada.

5.6. Ante la petición de servicio de salida, el Veterinario clasificador comunicará a la Jefatura ya citada la fecha de realización del mismo, que deberá verificarse dentro de los cuatro días siguientes a su petición, según el siguiente procedimiento:

5.6.1. Comprobación del número de corderos que integran la partida presentada a clasificación de salida, que no podrá ser inferior a 40 y 100 cabezas, presentadas a examen en los cebaderos de producción y de acabado, respectivamente, cualquiera que sea el número de corderos de la partida que resulte con derecho a prima.

5.6.2. Control de peso individual y tiempo de permanencia en cebo, que tendrá que responder a los requisitos establecidos en el Decreto 2048/1979 de regulación de la campaña de carnes 1979-80.

5.6.3. Marcado de corderos según el siguiente procedimiento:

— Los corderos que reúnan los requisitos necesarios para recibir la prima serán marcados en la oreja derecha con un taladro que respete el tatuaje practicado en control de entrada.

— Los corderos que habiendo cumplido el tiempo de permanencia fijado no sean acreedores a la concesión de la prima serán marcados con un taladro en la oreja derecha, que se practicará precisamente sobre el tatuaje de entrada, de forma que el mismo quede anulado.

— A los corderos que por estar inscritos en Registros Genealógicos Oficiales estén tatuados según las normas de los mismos, se les practicarán los taladros, según los casos, conforme se detalla en los párrafos precedentes.

5.6.4. Formalización del acta de salida. Cuando en la partida de salida de corderos figuren animales inscritos en Registros Genealógicos Oficiales, deberán ser consignados en el anexo correspondiente, por quintuplicado ejemplar, que se adjuntará a dicha acta de salida.

El acta de salida se ajustará al modelo B-3 (OV-AS) que figura como anexo de la presente Resolución.

5.7. Sin perjuicio de que por esta Dirección General puedan ordenarse y/o realizarse cuantas visitas de inspección y control se estimen convenientes, las Jefaturas Provinciales de Producción Animal realizarán periódicamente las visitas de comprobación de funcionamiento de sus cebaderos respectivos, notificando a este superior centro las anomalías observadas y las medidas de corrección o de sanción que, en su caso, deban proponerse.

5.8. Los corderos primados en cada acta de salida permanecerán en la explotación sujetos a inspección, durante las veinticuatro horas siguientes al control de salida.

6. Veterinarios clasificadores.

6.1. Designación.—La concesión de primas a los corderos de los cebaderos colaboradores se realizará en base al dictamen técnico emitido por Veterinarios clasificadores. La designación de Veterinario clasificador será realizada por esta Dirección General, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal). Dicha propuesta deberá acompañarse a la documentación que se remita a esta Dirección General al solicitar la aprobación del cebadero.

A efectos de dicha designación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado IX-3 y IX-4 de la Resolución de esta Dirección General de 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

La vigencia del nombramiento continuará mientras perduren las causas que lo motivaron. Teniendo en cuenta que la designación de Veterinario clasificador se hace para la realización de un trabajo profesional, sin ningún carácter administrativo, este Centro podrá anular cualquier nombramiento sin necesidad de la formación de expediente.

6.2. Misiones del Veterinario clasificador.—Serán funciones del Veterinario clasificador de corderos de acabado precoz:

a) Personarse en el cebadero dentro de los diez días siguientes a la petición del servicio de entrada, y de las noventa y seis horas del de salida de corderos.

b) Presenciar la pesada individual de los corderos, tanto a la entrada como a la salida, anotando los pesos individuales en su cuaderno de pesadas. Conservar el cuaderno de pesadas y poner sus datos a disposición de futuras inspecciones y/o requerimiento de la Jefatura Provincial y de esta Dirección General. En los cebaderos de acabado se anotará en el cuaderno de pesada el número de crotal de cada cordero y su peso, tanto a la entrada como a la salida.

c) Responsabilizarse de la identificación y marcaje individual de cada cordero, en la forma indicada en la presente Resolución.

d) Extender, firmar y enviar las actas de entrada y salida.

e) Contrastar las básculas de pesada individual y notificar cualquier anomalía o falta en el cebadero.

f) Facilitar cuanta información técnica le sea solicitada.

g) Custodiar personalmente el material de identificación.

h) Conservar en el expediente de cada cebadero a su cargo las actas de entrada y salida, y las respectivas peticiones de servicio.

Para el ejercicio de las operaciones b) y c) el propietario del cebadero deberá prestar el personal necesario para su correcto desarrollo, así como organizar el control de modo que la clasificación pueda realizarse de forma ininterrumpida.

6.3. Dictamen técnico.—El ganadero beneficiario de las primas requerirá el dictamen técnico del Veterinario clasificador en el modelo que facilitará la Delegación Provincial de Agricultura (Jefatura de Producción Animal). El Veterinario clasificador percibirá por su actuación profesional los honorarios consignados en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

7. Material.

El material de impresos y marcaje será suministrado por esta Dirección General, correspondiendo su custodia al Veterinario clasificador.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas las disposiciones anteriores, de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad a la presente Resolución que se oponga a la misma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subdirección General de la Producción Animal para establecer las medidas precisas para el mejor desarrollo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

Reverso

Mod. B-2 (OV-AE)

(1) Expresar el tatuaje efectuado, compuesto por los caracteres que se indican, en el orden siguiente: día de entrada, sigla del cebadero y mes de entrada. Ejemplo: Entrada efectuada el día 17 de octubre en el cebadero cuya sigla es ABC, el tatuaje será: 17ABC10. Otro, entrada efectuada el día 3 de septiembre en el cebadero cuya sigla es AB, el tatuaje será: 3AB9. Las mismas inscripciones para los crotales en el ganado de color negro, si son usados para marcar.

(2) Cuando los corderos permanezcan de forma ininterrumpida en cebadero, se señalará en esta casilla con una «C», y cuando se prevea que van a salir a pastoreo se expresará con una «E». En este último caso, se indicará en dicha casilla la finca donde van a pastar.

(3) Cuando los corderos sean de producción propia, en la casilla de ORIGEN se indicará con una «P», y cuando sean adquiridos se anotará la procedencia usando la siguiente codificación:

Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º
Alava	1	Cáceres	10	Granada	18	Logroño	27	Palencia	35	Tarragona	43
Albacete	2	Cádiz	11	Guadalejara	19	Lugo	28	Pontevedra	36	Teruel	44
Alicante	3	Castellón	12	Gulpúzcoa	20	Madrid	29	Salamanca	37	Toledo	45
Almería	4	Ciudad Real	13	Huelva	21	Málaga	30	S. C. de T. ...	38	Valencia	46
Avila	5	Córdoba	14	Huesca	22	Murcia	31	Santander	39	Valladolid	47
Badajoz	6	Coruña	15	Jaén	23	Navarra	32	Segovia	40	Vizcaya	48
Baleares	7	Cuenca	16	Las Palmas	24	Orense	33	Sevilla	41	Zamora	49
Barcelona	8	Gerona	17	León	25	Oviedo	34	Soria	42	Zaragoza	50
Burgos	9			Lérida	26						

Ejemplo: Partida comprada en Soria: se pondrá, 42 en la casilla de ORIGEN (3).

(4) CODIGO DE ABREVIATURAS DE LAS RAZAS

51 - Merina
52 - Aragonesa
53 - Churra
54 - Castellana
55 - Manchega
56 - Segureña
57 - Talaverana
58 - Lacha
59 - Alcarreña
60 - Ojalada

61 - Montesina
62 - Merino Precoz
63 - Landschaf
64 - Charmoise
65 - Fleischschaf
66 - Ile de France
67 - Milchscharf
68 - Berrinchón du Cher
69 - Awassi
70 - Caras negras
80 - Otras

EJEMPLOS: Churra X Churra—53 X 53
Merino X Merino Precoz—51 X 62

Quando se trate de cebaderos de acabado sin base generatriz o de cebaderos de producción, cuyos corderos fuesen adquiridos fuera de la explotación, se indicará la raza de los mismos en la casilla reservadas para «madres».

Reverso

Mod. B-2 Bis (OV-AE)

(1) Expresar el tatuaje efectuado, compuesto por los caracteres que se indican, en el orden siguiente: día de entrada, sigla del cebadero y mes de entrada. Ejemplo: Entrada efectuada el día 17 de octubre en el cebadero cuya sigla es ABC, el tatuaje será: 17ABC10. Otro, entrada efectuada el día 3 de septiembre en el cebadero cuya sigla es AB, el tatuaje será: 3AB9. Las mismas inscripciones para los crotales en el ganado de color negro, si son usados para marcar.

(2) Cuando los corderos sean de producción propia en la casilla de ORIGEN se indicará con una «P», y cuando sean adquiridos se anotará la procedencia usando la siguiente codificación:

Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º
Alava	1	Cáceres	10	Granada	18	Logroño	27	Palencia	35	Tarragona	43
Albacete	2	Cádiz	11	Guadalajara	19	Lugo	28	Pontevedra	36	Teruel	44
Alicante	3	Castellón	12	Guipúzcoa	20	Madrid	29	Salamanca	37	Toledo	45
Almería	4	Ciudad Real	13	Huelva	21	Málaga	30	S. C. de T. ...	38	Valencia	46
Ávila	5	Córdoba	14	Huesca	22	Murcia	31	Santander	39	Valladolid	47
Badajoz	6	Coruña	15	Jaén	23	Navarra	32	Segovia	40	Vizcaya	48
Baleares	7	Cuenca	16	Las Palmas	24	Orense	33	Sevilla	41	Zamora	49
Barcelona	8	Gerona	17	León	25	Oviedo	34	Soria	42	Zaragoza	50
Burgos	9			Lérida	26						

Ejemplo: Partida comprada en Soria: se pondrá, 42 en la casilla de ORIGEN (2).

(3) CODIGO DE ABREVIATURAS DE LAS RAZAS

51 - Merina	61 - Montesina
52 - Aragonesa	62 - Merino Precoz
53 - Churra	63 - Landeschaf
54 - Castellana	64 - Charmoise
55 - Manchega	65 - Fleischschaf
56 - Segureña	66 - Ile de France
57 - Talaverana	67 - Milchschaaf
58 - Lacha	68 - Berrinchon du Cher
59 - Alcarreña	69 - Awassi
60 - Ojalada	70 - Caras negras
	80 - Otras

(4) Cumplimentar el apartado destinado a recoger el color del crotal utilizado, con las siguientes iniciales:

R — Rojo	A — Azul
V — Verde	B — Blanco

Asimismo debe rellenarse el espacio relativo a la «serie», mediante la letra por la que viene determinada y que figura en cada crotal.

Expresar los números extremos, inicial y final, de los crotales utilizados en la identificación de los corderos amparados por el acta de entrada.

Reverso

Mod. B-3 (OV-AS)

Conforme con los datos reseñados y como titular del cebadero, acepto la responsabilidad que me incumbe en el caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta.

A fin de que me sean abonadas las primas que comprende el ganado clasificado, señalo como domicilio del pago de la cuenta corriente núm., a mi nombre, en la Entidad Bancaria Agencia/sucursal núm. localid ad

En a de de 19.....

El titular del cebadero,

DILIGENCIA:

Don Delegado del Ministerio de Agricultura de la provincia de

CERTIFICO: Que Don es Veterinario clasificador del cebadero núm. y que los datos que figuran en la presente acta corresponden a los antecedentes que obran en esta Delegación.

EL DELEGADO PROVINCIAL,
(Firma y sello.)

(1) CODIGO DE ABREVIATURAS DE LAS RAZAS

51 - Merina	61 - Montesina
52 - Aragonesa	62 - Merino Precoz
53 - Churra	63 - Landschaf
54 - Castellana	64 - Charmoise
55 - Manchega	65 - Fleischschaf
56 - Segureña	66 - Ile de France
57 - Talaverana	67 - Milchscharf
58 - Lacha	68 - Berrinchon du Cher
59 - Alcarreña	69 - Awassi
60 - Ojalada	70 - Caras negras
	80 - Otras

EJEMPLOS: Churra X Churra = 53 X 53

Merino X Merino Precoz = 51 X 62

Quando se trate de cebaderos de acabado sin base generatriz o de cebaderos de producción, cuyos corderos fuesen adquiridos fuera de la explotación, se indicará la raza de los mismos en la casilla reservadas para «madres».

